

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
I DIRECCIÓN REGIONAL IQUIQUE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324221364**

CHILE RESPONSABLE LIMITADA

**FABRICACION EN ECONOMIA CIRCULAR Y OTROS
SERVICIOS DE GESTION**

**RESUELVE SOLICITUD DE OPERAR CON LA CALIDAD
DE AGENTE RETENEDOR**

IQUIQUE, 09/01/2025

RES. EX. N° 77325132131 /

VISTOS: 1. Lo dispuesto en el N° 5, letra B), del artículo 6 del Código Tributario, contenido en el artículo 1 del del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes del D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; el artículo 3 y el Título IV de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del D.S. N° 55 de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento del D.L. N° 825, de 1974, la Resolución Ex. N° 86 del 24 de agosto del 2016 y la Resolución Exenta N°42 del 30 de abril 2018.

2. La presentación de la petición administrativa N°77324221364 de fecha 21.10.2024, presentada por don JUAN GERMAN SOTO ESPINOZA, RUT [REDACTED] en representación de CHILE RESPONSABLE LIMITADA, RUT [REDACTED] Iquique, mediante la cual solicita la autorización para ser agente retenedor de IVA en la Compra de Chatarra.

CONSIDERANDO: 1. Que, el contribuyente CHILE RESPONSABLE LIMITADA, RUT [REDACTED], tiene inicio de actividades desde 22.11.2019. Describas en los siguientes códigos de actividades: 329000 Otras Industrias Manufactureras NCP; 390000 Actividades De Descontaminación Y Otros Servicios De Gestión De Desechos; 466301 Venta Al Por Mayor De Madera En Bruto Y Productos Primarios De La Elaboración De Madera; 466902 Venta Al Por Mayor De Desechos Metálicos (chatarra) incorporado el 27.01.2020.

2. Que el contribuyente, se encuentra clasificado en el segmento pequeña empresa acogido a régimen Pro Pyme General (14d) con tratamiento de baja intensidad de tratamiento preferente.

3. Que, las verificaciones efectuadas por el Departamento de Fiscalización de esta Dirección Regional, para el cumplimiento de los requisitos que permiten tener la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en la actividad de la Chatarra, conforme a lo dispuestos en las letras a), b), c), d) del resolutivo N°1 de la Resolución Ex. SII N°86 del año 2016 complementada por Res. Ex N°42 del año 2018, se concluye que:

a) El Contribuyente, no es exportador de chatarra.

b y c) No es empresa que utilice chatarra como materia prima.

d) No registra compras o ventas anuales superiores \$150.000.000.-, en cualquiera de los tres últimos años.

e) El domicilio declarado por el contribuyente en Pje. Camino A La Playa 2040 Dp 312 Edif Huantajaya, Iquique, corresponde a edificio habitacional, no siendo apto para el desarrollo de la actividad, dentro de este no es posible realizar acopio y venta de chatarra, no registra otro domicilio como sucursal. Así mismo no acredita procedencia de sus compras.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR, a lo solicitado respecto de la petición de operar como agente retenedor de IVA en la compra de chatarra, conforme al considerando N°3 de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

CHILE RESPONSABLE LIMITADA
Departamento de Asistencia al Contribuyente
Expediente